



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00010-00
Auto No. 155*

Pasa a despacho la presente acción de Petición de Herencia, siendo demandantes JEFFERSON DIAZ RUIZ y LUZADRIANA ISAACS RUIZ, personas que narran en la demanda que el último domicilio y asiento de los negocios de la causante es Cali (Valle), lugar donde además está ubicado el bien inmueble que se reclama en esta acción, lo que significa que este despacho no es competente para conocer de la acción de conformidad con lo preceptuado en los numerales 7 y 12 del artículo 28 del C.G.P. y en razón de ello DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por carencia de competencia de este estrado judicial para conocer de la misma.

SEGUNDO: Ante la competencia establecida en los numerales 7 y 12 del artículo 28 del C.G.P., remítase la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida ante los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Cali – Valle, estrado judicial a quien desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento que no comparta los presentes y breves argumentos.

TERCERO: Cancélese su radicación y anótese su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f2c011c5f07a4616d9588a2651beec9defaf435e2b112e62f6b52c8cf4a695**

Documento generado en 06/02/2023 09:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>